



SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

EPG/HLF/ERH/GCM

Aprueba convenio de transferencia de recursos que indica

RES EXENTA: N° 004606

SANTIAGO, 31 AGO 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido consta en el DFL N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del año 2001; la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 que establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.557 de Presupuestos del Sector Público año 2012; Decreto N°128 de 2010 del Ministerio de Planificación; la Resolución N°1600 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y los demás antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y el Instituto Nacional de Rehabilitación Pedro Aguirre Cerda de fecha 16 de agosto de 2012, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24 ítem 01 y asignación 581, del presupuesto vigente.

ANÓTESE COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE


MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO
Directora Nacional

CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y EJECUCIÓN

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Y

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PEDRO AGUIRRE CERDA

En Santiago de Chile, a 16 de agosto de 2012, entre el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Directora Nacional doña María Ximena Rivas Asenjo, cédula nacional de identidad [REDACTED] de nacionalidad chilena, ambos domiciliados en calle Miraflores N°222, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte y de aquí en adelante SENADIS y por la otra, el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PEDRO AGUIRRE CERDA, rol único tributario N°61.602.117-6, en adelante "INRPAC", representada por don Alberto Vargas Peyreblanque, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Av. Jose Arrieta 5969, Peñalolén, Región Metropolitana.

CONSIDERANDO

- 1° Que, la Rehabilitación con Base Comunitaria (RBC) consiste en una estrategia de atención que centra su diseño en la incorporación de la comunidad al proceso de rehabilitación del ciudadano que lo requiera. La labor del equipo de rehabilitación está vinculada directamente con el apoyo y compromiso de los familiares u otros integrantes del hogar de la persona con discapacidad y el resto de los integrantes de la comunidad cercana, tales como organizaciones de la sociedad civil directamente vinculadas, entidades de voluntariado, su medio social, escolar y/o laboral y las instituciones públicas, tales como municipio, gobierno regional, entre otros.
- 2° Que, en virtud de la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, el Servicio Nacional de la Discapacidad es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.
- 3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en Ley N° 20.422, en particular en sus artículos 18, 21 y 22, la rehabilitación de las personas con discapacidad constituyen una obligación del Estado y, asimismo un derecho y un deber de las personas con discapacidad, de su familia y de la sociedad en su conjunto.
- 4° Que, el Estado dará cumplimiento a dicha obligación en los términos y condiciones que dispone la Ley N° 20.422, esto es, coordinando un conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado que contribuyan directa o indirectamente a este fin y que para el cumplimiento de esta función, el Servicio podrá celebrar Convenios con dichos organismos.
- 5° Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento



de la función pública, desarrollando su cometido coordinadamente, propendiendo a la unidad de acción, evitando así la duplicación o interferencia de funciones.

6° Que, en virtud de lo antes expuesto los comparecientes vienen en suscribir el presente convenio de transferencia de recursos y ejecución de acciones,

Se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. Para efectos de la aplicación del Programa de Apoyo a la Implementación de Centros Comunitarios de Rehabilitación en la comuna de Peñalolén, las partes vienen en suscribir el presente Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de acciones para la habilitación de la Sala de Rehabilitación con Base Comunitaria (RBC) o Centro Comunitario de Rehabilitación.

SEGUNDO: FINANCIAMIENTO CONCEDIDO. SENADIS, se obliga a transferir la suma de \$20.250.000.- (Veinte millones doscientos cincuenta mil pesos), recursos destinados a financiar el pago de los servicios profesionales de un Kinesiólogo, un Terapeuta Ocupacional y un Fonoaudiólogo, entregados por una sola vez para la habilitación de la Sala de Rehabilitación Comunitaria o Centro Comunitario de Rehabilitación de la comuna y con el único destino que en este instrumento se establece.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente, **SENADIS** depositará dicha suma de dinero en la cuenta corriente bancaria única N°000-0-954280-9 del Banco Estado, a nombre del Instituto Nacional de Rehabilitación Pedro Aguirre Cerda.

TERCERO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos transferidos en virtud del presente convenio serán destinados, exclusivamente, por el **INRPAC** al financiamiento del pago de los servicios profesionales con las características que a continuación se indican:

Cantidad de horas del Profesional (Hrs. Semanales)	Valor mensual Bruto	Costo total (9 meses)
Kinesiólogo, 44 horas	\$750.000.-	\$6.750.000.-
Terapeuta Ocupacional, 44 horas	\$750.000.-	\$6.750.000.-
Fonoaudiólogo, 44 horas	\$750.000.-	\$6.750.000.-

CUARTO: PERFIL DEL PROFESIONAL. El profesional deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Poseer Título Profesional de Terapeuta Ocupacional, Kinesiólogo y Fonoaudiólogo, respectivamente.
- Conocimiento de estrategia de Rehabilitación con Base Comunitaria
- Interés en desarrollarse en el área del trabajo comunitario y desarrollo local
- Capacidad de trabajo en equipo y de gestión de las redes locales.
- Capacidad de motivación y organización de redes sociales de base (personas de, familiares de, amigos de, etc.)



- Conocimiento en el diseño y moldeado de Órtesis de Miembro Superior (MMSS) y Miembro Inferior (MMII) y Adaptaciones domiciliarias.

QUINTO: ACCIONES DEL PROFESIONAL. Las acciones del Profesional deben ser en torno a:

- Evaluación de la realidad psicosocial del usuario, su familia y entorno social, evaluación funcional del hogar para las actividades de la vida diaria del paciente en la casa y su entorno, evaluación del entorno escolar o laboral. Elaboración de Plan de trabajo considerando realidad del usuario, su familia y comunidad.
- Enseñanza de técnicas específicas, consejerías con el usuario y/o familia y/o cuidador.
- Visita Domiciliaria y/o escolar y/o laboral Integral. Apoyo al Cuidador.
- Confección de adaptaciones, férulas y órtesis. Evaluación de la persona y el medio ambiente para la entrega de férulas y órtesis. Entrenamiento en el uso.
- Trabajo Comunitario, Educación a grupos de la comunidad y Formación de monitores.
- Formación y fortalecimiento de redes de soporte social, laboral y familiar de las personas con discapacidad en el territorio (incluye trabajo intersectorial) e integración a redes comunitarias.
- Asesoría Nivel Secundario en la Atención Primaria en Salud (APS): Apoyo para Diagnóstico especializado, diagnóstico diferencial, tratamiento especializado, indicaciones al equipo APS para su seguimiento.

SEXTO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA. El INRPAC deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios de los profesionales, debiendo éstos últimos cumplir con los perfiles requeridos respectivamente.

SÉPTIMO: EXCLUSIVIDAD DE LOS SERVICIOS DEL PROFESIONAL los referidos profesionales deberán estar destinados única y exclusivamente al desarrollo de las actividades del Programa de Apoyo a la Implementación de Centros Comunitarios de Rehabilitación, obligación que las partes elevan al carácter de esencial y su incumplimiento dará derecho a **SENADIS** para poner término al presente convenio en forma anticipada y exigir la devolución de los dineros transferidos por este acto.

OCTAVO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORMES. El INRPAC deberá enviar oportunamente, a **SENADIS**, informes que deberán contener, a lo menos, lo siguiente:

1. Comunicar el desarrollo de actividades de Terapia Ocupacional, Kinesiología y Fonoaudiología
2. Avances técnicos registrados en el desarrollo del Plan de trabajo de la sala de RBC o CCR, indicando las debilidades y fortalezas que presenta y las medidas dispuestas para optimizar sus resultados.
3. Evaluar la gestión en relación a la cantidad de usuarios diagnosticados con su respectivo plan individual de atención, indicando su rango étéreo, grado de cumplimiento de los resultados comprometidos en los respectivos planes individuales de atención y las mejoras logradas como resultado del plan.
4. Informar las siguientes actividades que constituyen pilares de la estrategia de rehabilitación con base comunitaria:
 - a. Atención de las personas con discapacidad: que comprende ingreso y evaluación, diagnóstico de ingreso, plan de tratamiento acordado con el usuario y su familia,



- actividades terapéuticas, ya sean kinésica, de terapia ocupacional o recreativa, actividades laborales y/o educativas, y confección de órtesis.
- b. Trabajo con la familia: que comprende visitas domiciliarias, consejería familiar y adaptaciones en el hogar.
 - c. Trabajo comunitario: que comprende formación de redes de soporte social, laboral y familiar, trabajo intersectorial y educación de grupos.
 - d. Acciones hacia los cuidadores: que comprende visitas y consejería a cuidadores, y actividades de educación y prevención.
 - e. Sistema de derivaciones y referencias: que comprende derivación desde la comunidad, derivación desde el nivel secundario y/o terciario, y derivación desde el centro comunitario de rehabilitación a otro punto de la red.

El Primer Informe Técnico y Financiero: 12 de diciembre de 2012

El Informe Técnico y Financiero FINAL: 31 de julio de 2013

NOVENO: RECONOCIMIENTO PÚBLICO. El **INRPAC** se compromete a exhibir en el lugar de la Sala de RBC o Centro Comunitario de Rehabilitación un Pendón de dimensiones mínimas de 2,00 x 0,90 mts. que señale junto al logo del Gobierno de Chile y el de las respectivas entidades que suscriben este convenio, la siguiente leyenda: "Centro Comunitario de Rehabilitación, financiado con aportes del Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS "

DÉCIMO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS. Para el caso que el **INRPAC** contrate los servicios del profesional indicados en la cláusula tercera de este convenio a valores por sobre los montos transferidos, la diferencia será de su cargo.

DÉCIMO PRIMERO: RENDICIÓN DE CUENTAS. El **INRPAC** deberá rendir cuenta de la inversión total de los recursos transferidos a más tardar el 31 de julio de 2013.

La rendición de cuentas deberá efectuarse según las normas de procedimiento de rendición de cuentas contenidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que forma parte integrante del presente convenio y que las partes declaran conocer.

Con todo, el **INRPAC** deberá remitir copia de las facturas justificativas de los gastos autorizados por este convenio a **SENADIS**, con la respectiva firma y timbre en original del Jefe de Finanzas de la entidad.

DÉCIMO SEGUNDO: REVISIÓN DE CUENTAS. La cuenta será examinada por **SENADIS**. Si se aprueba totalmente, se suscribirá una carta de cierre, por medio de carta certificada dirigida por **SENADIS** al domicilio registrado por el **INRPAC** en este convenio, en la que constará que la cuenta fue aprobada en todas sus partes.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por el **INRPAC** de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por **SENADIS**.

Si transcurren cuarenta y cinco días después de la rendición de cuentas por parte del **INRPAC**, sin que **SENADIS** se pronuncie sobre la misma, se entenderá que la cuenta fue



aprobada totalmente. Si **SENADIS** formula objeciones dentro de plazo, el **INRPAC**, tendrá el plazo de treinta días corridos para subsanar lo objetado

DÉCIMO TERCERO: EJECUCIÓN CONVENIO. La ejecución del Convenio se llevará a efecto de conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes y, en lo no previsto en ellas, acorde con lo señalado en la Guía de Supervisión y Gestión Técnico Financiera de los Convenios de Dispositivos de Rehabilitación Comunitaria 2012 - 2013.

Dichos documentos son conocidos de las partes y se entienden formar parte integrante del presente convenio.

DECIMO CUARTO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución Exenta de **SENADIS** que lo apruebe.

DÉCIMO QUINTO: FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA. Se deja constancia que los fondos que **SENADIS** transfiere por este convenio, son fondos públicos. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, el **INRPAC** señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO SEXTO: INCUMPLIMIENTO. Se consideran causales de incumplimiento grave, facultando a **SENADIS** para poner término al presente convenio de forma inmediata, en el evento que el **INRPAC**:

1. Destine los dineros traspasados en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda a la ejecución de lo estipulado en este Convenio.
2. Utilice fraudulentamente los dineros adjudicados en virtud del presente convenio,
3. Adultere la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas,
4. Suspenda o paralice sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente Convenio.
5. No dé cumplimiento a los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
6. No emita oportunamente los informes establecidos en el presente convenio
7. El incumplimiento de cualquiera otra obligación establecida en el presente Convenio o que el **INRPAC** mantenga con **SENADIS**

DÉCIMO SÉPTIMO: ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento por parte de el **INRPAC** de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a **SENADIS** para ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al **SENADIS**. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.



DÉCIMO OCTAVO: SUPERVISIÓN. SENADIS queda facultado para fiscalizar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en este convenio.

DÉCIMO NOVENO: LISTADO DE BENEFICIARIOS. Se deja constancia que el INRPAC entregará junto a la rendición de cuentas un listado de beneficiarios personas con discapacidad que hayan requerido atención durante la ejecución del presente convenio y que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad en el formato contenido en Anexo N°1 del presente convenio que se entiende formar parte integrante de él.

VIGÉSIMO: TRIBUNAL COMPETENTE. Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

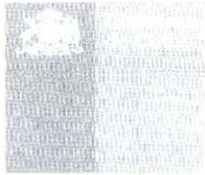
VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍA. La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo para representar a SENADIS, consta en Decreto N°128 de 2010 del Ministerio de Planificación; y la personería de don Alberto Vargas Peyreblanque, para representar al Instituto Nacional de Rehabilitación Pedro Aguirre Cerda consta en Resolución N°6031 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, de fecha 16 de noviembre de 2009, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

	 
<p>MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO Director Nacional SENADIS</p>	<p>ALBERTO VARGAS PEYREBLANQUE Director INRPAC</p>

HLF/EPG/GOM/ERH/MML/MFM





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
PEDRO AGUIRRE CERDA
DIRECCIÓN DR. AVP mat
Ord. N° 50.31-08-12

ORD. N° 103

SANTIAGO, 31 AGO. 2012

DE: **DR. ALBERTO VARGAS PEYREBLANQUE**
DIRECTOR INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
PEDRO AGUIRRE CERDA

A: **SRA. XIMENA RIVAS ASENJO**
DIRECTORA NACIONAL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Por medio de la presente manifiesto a usted, el compromiso del Instituto Nacional de Rehabilitación Pedro Aguirre Cerda, a dar continuidad al Proyecto de Rehabilitación de Accidente Vascular; en lo que se refiere a recursos para contratos de Profesionales.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



DR. ALBERTO VARGAS PEYREBLANQUE
DIRECTOR
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
PEDRO AGUIRRE CERDA

DISTRIBUCION:
> ARCHIVO.